

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 44

Referencia:

Año: 1949

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-1949

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N°26 DE 24 DE FEBRERO DE 1949 QUE FIJA LA PENSION EN LOS PLANTELES OFICIALES DE EDUCACION SECUNDARIA DONDE FUNCIONAN INTERNADOS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 10889

Publicada el: 07-05-1949

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación secundaria, Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.191

Rollo: 64

Posición: 1116

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 495-B.—Apartado Postal N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.”

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Evaristo Alvarez Alvarez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza Provisional a favor del señor Evaristo Alvarez Alvarez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaliza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 44
(DE 22 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se deroga el Decreto 26 de 24 de febrero de 1949 que fija la pensión en los planteles oficiales de Educación Secundaria donde funcionan internados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los Directores de los Planteles Oficiales de Educación Secundaria donde funcionan internados han solicitado al Ministerio de Educación que a partir del mes de mayo de 1949 se aumente

la pensión mensual que pagan los alumnos internados, en vista de que los veinte balboas (B/. 20.00) que se han venido pagando no son suficientes para financiar los gastos que demanda la alimentación de los pensionistas, debido al alto costo de los productos alimenticios;

Que después de oír las opiniones de los estudiantes y padres de familia sobre el particular se ha llegado a la conclusión de que la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) es suficiente para sufragar los gastos de alimentación de los estudiantes internados;

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de mayo de 1949, la pensión de los alumnos internados en los planteles oficiales de Educación Secundaria será de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) mensuales;

Artículo 2º Los alumnos internados de la Escuela Normal “J. D. Arosemena”, tanto los pensionistas como los becados, tendrán derecho a lavado sin hacer pago adicional alguno.

Artículo 3º Cuando haya hermanos internados en un mismo plantel, uno de ellos pagará la pensión completa y los demás veinte balboas (B/. 20.00) mensuales.

Artículo 4º En caso de que el precio de los productos alimenticios descienda de modo que con una suma menor a la ahora fijada en concepto de pensión se puedan sufragar los gastos alimenticios de los estudiantes internados, el Organó Ejecutivo dará los pasos necesarios a fin de rebajar la cuantía de la misma a una cantidad razonable, de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 5º Queda derogado el Decreto N° 26 de 24 de febrero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

REGLAMENTANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO NUMERO 45
(DE 25 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se reglamentan los Artículos 187 y 188 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Los aspirantes a puesto de Profesor deberán llenar un “Formulario de Solicitud de Cátedra” que podrán obtener en la Dirección de Educación Secundaria o en las Direcciones de los planteles secundarios, y enviarlo a la Dirección General de Educación dentro del plazo fijado para tal efecto, junto con los siguientes documentos:

- a) Certificado de los estudios cursados y las calificaciones obtenidas.
- b) Copia fotostática del diploma correspondiente, si éste no está registrado en el Ministerio